

# ASOCIACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA INTERNACIONAL PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

## ESTATUTOS

Modificado en diciembre de 2023

### ARTÍCULO 1

#### NOMBRE Y SEDE

- 1.1 La Asociación del Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (denominada en adelante la Asociación) es una iniciativa multi-actor, constituida como asociación sin ánimo de lucro conforme a los artículos 60 y siguientes del Código Civil Suizo y a los propios estatutos de la Asociación. La Asociación tiene personalidad jurídica independiente con plena capacidad legal y está regida por las leyes de Suiza. Su duración es ilimitada.
- 1.2 La Asociación tiene su sede en el Cantón de Ginebra.
- 1.3 El idioma oficial de la Asociación es el inglés.

### ARTÍCULO 2

#### PROPÓSITO

- 2.1 La Asociación no tiene fines lucrativos.
- 2.2 El propósito (“Propósito”) de la Asociación es fomentar, gobernar y supervisar la implementación del Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (en adelante “CCI” o “Código”) y promover la prestación responsable de servicios de seguridad y el respeto de los derechos humanos y la legislación nacional e internacional de conformidad con el Código.
- 2.3 La Asociación puede intervenir en todas las actividades y tomar todas las medidas que sean necesarias al cumplimiento de este propósito conforme a los presentes estatutos.

### ARTÍCULO 3

#### MIEMBROS

- 3.1 Los miembros de la Asociación están divididos en tres categorías que representan los pilares de actores: el pilar de las Compañías de Seguridad Privada y otros Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (en adelante llamados de forma conjunta “CSP”), el pilar de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y el pilar de los gobiernos.
- 3.2 Transcurridos seis (6) meses desde la adopción de los presentes estatutos, el Comité someterá a la aprobación de la Asamblea General las condiciones de admisión de los miembros de cada uno de los tres pilares de actores.
- 3.3 A la hora de determinar las condiciones de admisión de los miembros de cada uno de los pilares de actores, el Comité tendrá en consideración lo siguiente:

- 3.3.1 El Pilar de las CSP consiste en dos categorías de empresas miembro.
- 3.3.1.1 La primera categoría se conocerá como empresa “Miembro certificada por la ICoCA”. Las CSP reunirán los requisitos para ser miembros en esta categoría mediante la certificación conforme al Artículo 11 de estos Estatutos.
- 3.3.1.2 La segunda categoría se conocerá como empresas “Miembro en transición”. Las CSP que suscriban formalmente a estos Estatutos y cumplan las obligaciones para ser admitidas como miembro (con la única excepción de los requisitos en el Artículo 11 sobre la certificación) serán elegibles como Miembro en transición hasta el 31 de diciembre del tercer año calendario en que hayan sido Miembro.
- 3.3.1.2.1 Una empresa Miembro en transición puede convertirse en empresa Miembro certificada por la ICoCA en cualquier momento mediante la certificación conforme al Artículo 11 de estos Estatutos.
- 3.3.1.2.2 La empresa Miembro en transición que no obtenga la certificación conforme al Artículo 11 de estos Estatutos luego del plazo de dos años descrito en 3.3.1.2 perderá su condición de empresa miembro hasta que obtenga la certificación conforme al Artículo 11 de estos Estatutos. La empresa Miembro en transición que no pueda obtener dicha certificación será elegible para el estatus de Afiliado si la empresa demuestra que ha completado satisfactoriamente la Autoevaluación de la Empresa más reciente y sigue comprometiéndose a operar consecuentemente con los principios del Código.
- 3.3.1.2.3 Las empresas Miembro en transición deben demostrar que cumplen los hitos sustanciales y de procedimiento con base en las normas reconocidas por el Código y la Junta. Si una empresa Miembro en transición no actuara de buena fe conforme a este Artículo, la Junta podría cancelar su condición de Miembro en transición.
- 3.3.1.3 Ambas categorías de miembros del Pilar de las CSP tendrán la facultad de ejercer todos sus derechos y obligaciones como miembros de la Asociación con igual derecho a voto como miembros del Pilar de las CSP.
- 3.3.2 Podrán ser miembros los Estados y las organizaciones intergubernamentales que hayan comunicado su apoyo al Documento de Montreux o se hayan comprometido de otro modo a promover el cumplimiento del derecho internacional humanitario y el respeto de los derechos humanos en lo que respecta a la utilización de empresas militares y de seguridad privadas, y que comuniquen su intención de apoyar los principios del ICoC y de participar en las actividades de la Asociación, tal como se especifica en los presentes Estatutos.
- 3.3.3 Los miembros de la sociedad civil han de ser organizaciones sin ánimo de lucro independientes con un historial institucional de fomento y protección de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario o el estado de derecho a escala local, nacional e internacional. La independencia será evaluada en base a las relaciones con los demás pilares de actores, tales como la financiación específica, relevante o sustancial, o las relaciones activas de trabajo. Los miembros de la sociedad civil se comprometen a promover el Propósito de la Asociación.

- 3.4 Además de las categorías de miembros citadas anteriormente, la Junta adoptará procedimientos que someterá a la aprobación de la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos para otorgar:
- 3.4.1 El estatus de Afiliado sin derecho a voto a las CPS que se comprometen a operar consecuentemente con los principios del CCI, pero que no cumplen con todos los requisitos para ser Miembros. Las CPS serán elegibles como Afiliadas mediante la suscripción formal a estos Artículos y el cumplimiento de las obligaciones de la categoría de Afiliado.
- 3.4.2 El estatus de observador sin derecho a voto a otras partes, incluidos los clientes no estatales, las empresas proveedoras de servicios u otro tipo de apoyo a las CPS, así como los demás actores que hayan demostrado su apoyo a los principios del CCI y al Propósito de la Asociación.

## ARTÍCULO 4

### RESPONSABILIDAD LEGAL

- 4.1 La Asociación cumplirá con sus obligaciones financieras únicamente mediante sus activos. Los miembros de la Asociación no asumen ninguna responsabilidad personal por los actos, omisiones, obligaciones o deudas de la Asociación. La Asociación adoptará los procedimientos apropiados para la indemnización de los miembros de la Junta Directiva, la Secretaría y el Director Ejecutivo.

## ARTÍCULO 5

### ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

- 5.1 Los órganos de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Secretaría, la cual operará bajo la supervisión de un Director Ejecutivo, así como los demás órganos que puedan ser establecidos en virtud de los presentes estatutos.

## ARTÍCULO 6

### LA ASAMBLEA GENERAL

- 6.1 La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y consiste en una reunión de todos los miembros de la Asociación, ya sea en persona o virtualmente. La Asamblea se reunirá en el momento y de la manera que lo estime necesario la Junta Directiva, o por petición de al menos el 20 por ciento de los miembros pero, en cualquiera caso, la Asamblea se reunirá al menos una vez al año.
- 6.2 La Asamblea General proporcionará un foro para votaciones sobre diversas cuestiones según lo establecido en los presentes estatutos, así como para el diálogo entre los diferentes actores y debates relacionados con el CCI y considerará los puntos del orden del día propuestos por la Junta Directiva o por los miembros y aprobados por la Junta Directiva.
- 6.3 La Asamblea General supervisa los demás órganos corporativos de la Asociación. El derecho de supervisión incluye el derecho a la exclusión de los otros órganos corporativos en cualquier momento.
- 6.4 La Asamblea General tendrá además capacidad para aprobar las decisiones de la Junta Directiva en los siguientes ámbitos antes de que tales decisiones entren en vigor:
- 6.4.1 Modificaciones del Código;
  - 6.4.2 Modificaciones de los estatutos de la Asociación;
  - 6.4.3 Requisitos para la admisión de los miembros, afiliados y la atribución del estatus de observador en la Asociación, así como para retirarse de la Asociación;
  - 6.4.4 Establecimiento de las cotizaciones de los miembros y afiliados;
  - 6.4.5 Revisión y aprobación de los informes económicos, incluidas las auditorías externas;
  - 6.4.6 Procedimientos de certificación;
  - 6.4.7 Procedimientos de información, monitoreo y evaluación de las intervenciones;
  - 6.4.8 Procedimientos de reclamación.
- 6.5 Cada miembro tendrá derecho a un voto en la Asamblea General. La ratificación de las modificaciones del CCI o de los estatutos de la Asociación requerirá del voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes y con derecho a voto de cada uno de los tres pilares de actores. La elección o la destitución de un miembro de la Junta requerirá del voto de la mayoría de los miembros presentes y con derecho a voto; únicamente los miembros de un determinado pilar de actores tendrán derecho a votar para la elección o la destitución de un miembro de la Junta que represente a dicho pilar. El resto de las decisiones adoptadas de conformidad con este Artículo requerirán del voto de la mayoría de los miembros presentes y con derecho a voto de cada uno de los tres pilares de actores.

- 6.6 El presidente de la Junta presidirá la reunión de la Asamblea General y establecerá las normas de procedimiento para el desarrollo de la Asamblea General, incluidos los procedimientos para el voto delegado y las reuniones virtuales.
- 6.7 Los poderes que no hayan sido especificados en los presentes estatutos quedan reservados a la Junta Directiva.
- 6.8 Para que la Asamblea General pueda reunirse se necesitará un quórum de participación de al menos el veinticinco por ciento de los miembros de cada uno de los tres pilares de actores. La participación se definirá como estar presente físicamente o enviar un delegado para votar para dicha reunión o, en el caso de una reunión y un voto virtual, mediante el envío de un voto sobre al menos una cuestión a la Asamblea General en el plazo establecido por el presidente de la Junta, o mediante el cumplimiento de otras condiciones que determine el presidente de la Junta. Las reuniones de la Asamblea General deberán de notificarse como mínimo treinta (30) días antes de su convocatoria.

## ARTÍCULO 7

### LA JUNTA DIRECTIVA

- 7.1 La Junta Directiva (en adelante “la Junta”) es el órgano ejecutivo con poder de decisión de la Asociación. La Junta dirige las actividades de la Asociación conforme a las disposiciones de los presentes estatutos. Para ello, la Junta tratará de representar los intereses del conjunto de los miembros de la Asociación.
- 7.2 La Junta se compondrá de doce miembros, con cuatro plazas asignadas a cada uno de los pilares de actores. Todos los miembros de la Junta han de comprometerse con el Propósito de la Asociación y representar justamente las opiniones del pilar de actores que representan. Los miembros de la Junta serán elegidos según las condiciones estipuladas en este Artículo y siguiendo los procedimientos de nombramiento establecidos por cada uno de los pilares de actores. La elección de los miembros de la Junta se llevará a cabo teniendo en cuenta la necesidad de competencias de alto nivel, compromiso de participación y la diversidad de experiencias, los conocimientos y las perspectivas relacionadas con el Propósito de la Asociación. La Junta conservará un registro de los procedimientos de nombramiento de cada uno de los pilares de actores. La elección y la destitución de los miembros de la Junta deberán ser aprobadas por la Asamblea General de conformidad con el Artículo 6.5.
- 7.3 La duración del mandato de los miembros de la Junta será de tres años, a excepción de la primera Junta Directiva, tal como está previsto en el Instrumento de Adopción de los presentes estatutos. La Junta se encargará de la reelección escalonada de los miembros de la Junta al término de sus mandatos así como del reemplazo de los miembros de la Junta cuando haya una vacante. Ningún miembro de la Junta podrá ejercer más de dos mandatos consecutivos.
- 7.4 La Junta puede designar a un Presidente de entre sus propios miembros o nombrar a un Presidente Independiente adicional sin derecho a voto. El Presidente es el encargado de reunir y presidir las reuniones de la Junta, así como de gestionar los asuntos de la Junta. El mandato del Presidente se establecerá en el momento de su nombramiento, pero en ningún caso podrá exceder tres años o, en el caso de un miembro de la Junta al que le queden menos de tres años de mandato, hasta el término del mismo.

- 7.5 La Junta se reunirá cada vez que sea necesario, pero al menos una vez al año, de manera presencial o mediante otros medios que la Junta estime necesarios para implementar sus responsabilidades de conformidad con los presentes estatutos.
- 7.6 Salvo estipulado de otra manera en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta serán adoptadas por una mayoría de ocho miembros de la Junta, la cual ha de incluir un mínimo de dos votos procedentes de miembros de cada uno de los tres pilares de actores.
- 7.7 La Junta adoptará sus propias normas de procedimiento para, entre otras cosas, abordar las cuestiones relativas a las obligaciones de confidencialidad de los miembros de la Junta, identificar y revelar los conflictos de intereses potenciales y recusar a los miembros de la Junta en el caso de producirse un conflicto de interés o adoptar otras medidas apropiadas.
- 7.8 Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna y tendrán derecho únicamente a la compensación de sus gastos efectivos y de desplazamiento.

## ARTÍCULO 8

### PODERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

- 8.1 La Junta tiene autoridad y responsabilidad para:
- 8.1.1 Supervisar las operaciones de la Secretaría mediante, por ejemplo, la preparación, la revisión y la aprobación del presupuesto anual, o mediante la aprobación del número y normas del personal;
- 8.1.2 Proporcionar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Asociación y la implementación del CCI;
- 8.1.3 Hacer recomendaciones a la Asamblea General, incluyendo cualquier tipo de recomendaciones sobre la modificación del CCI o de los presentes estatutos, de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos;
- 8.1.4 Desarrollar procedimientos, para una posterior aprobación de la Asamblea General, relativos a las funciones de la Asociación en virtud de los Artículos 11, 12 y 13;
- 8.1.5 Desarrollar los requisitos de admisión de los miembros, afiliados y de atribución del estatus de observador, así como los requisitos para retirarse de la Asociación de conformidad con los presentes estatutos, incluidas las medidas de suspensión, terminación u otras actividades similares que deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General por separado;
- 8.1.6 Supervisar la situación financiera de la Asociación, lo que incluye la adopción de controles financieros apropiados y la organización de auditorías externas, así como la preparación de informes financieros apropiados de conformidad con la legislación en vigor;
- 8.1.7 Sugerir el importe de las cotizaciones de los miembros para la aprobación de la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos; y

- 8.1.8 Establecer otros comités u órganos, incluido un Consejo Consultivo, si ello fuera necesario para garantizar el funcionamiento eficaz de la Asociación.
- 8.2 En el ejercicio de sus responsabilidades, la Junta tendrá debidamente en cuenta la naturaleza básica de cualquier tipo de actividad o legislación vigente, el presupuesto y los recursos disponibles, así como los riesgos asociados a cada tipo de actividad.

## ARTÍCULO 9

### EL DIRECTOR EJECUTIVO Y LA SECRETARÍA

- 9.1 La Junta designará a un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones del mismo. Será además el encargado de dirigir las actividades y la administración de la Asociación y de la Secretaría, bajo la autoridad de la Junta y de conformidad con los presentes estatutos.
- 9.2 En virtud del Artículo 8.1.1, el Director Ejecutivo contratará y supervisará al personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos.
- 9.3 La Secretaría se encargará de conservar los registros necesarios para la gestión continua de la Asociación (“El Archivo”) incluyendo, pero sin limitarse a: a) leyes; b) regulaciones; c) registros de votos; y d) cualquier otro registro de gobernanza.

## ARTÍCULO 10

### FORO CONSULTIVO PARA LOS PARTICIPANTES EN EL DOCUMENTO DE MONTREUX

- 10.1 Se establecerá un Foro Consultivo para los participantes en el Documento de Montreux. El Foro estará abierto a todos los participantes en el Documento de Montreux con independencia de su estatus en la Asociación y se pondrá a disposición de la Junta. El objetivo de este órgano es ofrecer asesoramiento a la Asociación sobre las cuestiones de política y legislación nacional e internacional.

## ARTÍCULO 11

### CERTIFICACIÓN

- 11.1 La Asociación será responsable de certificar conforme al Código que el sistema y las políticas de una empresa respetan los principios establecidos por el Código y las normas derivadas del mismo, y que la empresa está siendo sometida a control, auditoría y verificación, incluso en el área de sus operaciones.
- 11.2 La Junta desarrollará procedimientos para este Artículo, basados en los siguientes elementos, y los someterá a la aprobación de la Asamblea General:
- 11.2.1 La Junta definirá los requisitos para la certificación basándose en las normas y en los procesos nacionales e internacionales considerados por la Junta como consecuentes con el Código y solicitará cualquier información adicional sobre el impacto humanitario y sobre los derechos humanos de las operaciones que

considere necesaria para evaluar si los sistemas y las políticas de una empresa cumplen con los requisitos del Código, así como para evaluar su disposición a participar en la Asociación;

- 11.2.2 Las empresas proporcionarán pruebas de su certificación según las normas establecidas por la Junta y conservarán dicha certificación vigente, al tiempo que proporcionarán la información adicional solicitada por la Junta en virtud del Artículo 11.2.1;
- 11.2.3 Las empresas proporcionarán por escrito una declaración pública de su intención de adoptar el Código, utilizando para ello el lenguaje prescrito por la Junta, y de participar plenamente en las actividades de la Asociación de conformidad con los Artículos 12 y 13; y
- 11.2.4 El proceso de certificación se efectuará de manera que sea complementario, y no duplicativo, de la certificación basada en las normas nacionales e internacionales reconocidas por la Junta.
- 11.3 La certificación otorgada por la Asociación tendrá vigencia durante un periodo de tres años.
- 11.4 La Asociación promoverá y fomentará el desarrollo y la armonización de los estándares consecuentes con el Código y conservará un registro de las empresas certificadas en virtud de este Artículo.

## ARTÍCULO 12

### PRESENTACIÓN DE INFORMES, MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

- 12.1 La Asociación será responsable de la supervisión de las actividades de las empresas y los Afiliados de conformidad con el Código, a través del monitoreo externo, la presentación de informes y la implantación de un proceso para resolver las presuntas violaciones del Código.
- 12.2 La Junta desarrollará los procedimientos correspondientes a este Artículo, basados en los siguientes elementos, y los someterá a la aprobación de la Asamblea General:
  - 12.2.1 Mediante el uso de metodologías de derechos humanos reconocidas, la Secretaría recopilará y recibirá información procedente de fuentes públicas, así como de otras fuentes disponibles, a fin de verificar si las empresas miembros y los Afiliados operan de manera consecuente con el Código.
  - 12.2.2 Las empresas miembros y los Afiliados proporcionarán a la Asociación una evaluación de su desempeño por escrito, de acuerdo con un conjunto de criterios transparente, y bajo los acuerdos de confidencialidad y no divulgación.
  - 12.2.3 El Director Ejecutivo podrá realizar un Revisión en el Campo, salvo que la Junta decida lo contrario, (i) cuando la revisión de la información disponible o la evaluación de riesgos para los derechos humanos haya identificado la necesidad de llevar a cabo un monitoreo exhaustivo del área de operaciones de una o varias empresas miembros o Afiliados, o (ii) a petición de un miembro de la Asociación. En todo caso, el objetivo de estos exámenes será mejorar el desempeño y solventar los problemas específicos de cumplimiento con el CCI.



- 12.2.4 La Secretaría examinará la información recopilada en virtud de los Artículos 12.2.1-12.2.3 para identificar los problemas relacionados con el cumplimiento del Código, evaluar el impacto que tienen las operaciones de las empresas sobre los derechos humanos e identificar y analizar patrones generales en determinados entornos complejos.
- 12.2.5 La Secretaría ofrecerá recomendaciones y entablará un diálogo con las empresas miembros y los Afiliados a fin de mejorar el desempeño y solventar problemas específicos relacionados con el cumplimiento del Código. El Director Ejecutivo remitirá a la Junta las presuntas violaciones del Código. El Director Ejecutivo informará periódicamente a la Junta acerca de las actividades de la Secretaría en virtud de este Artículo.
- 12.2.6 La Junta examinará las cuestiones de desempeño y cumplimiento con el Código remitidas por el Director Ejecutivo o por iniciativa propia. La Junta ofrecerá observaciones y recomendaciones a las empresas miembros y los Afiliados a fin de mejorar el desempeño o solventar los problemas específicos de cumplimiento con el Código.
- 12.2.7 Si la Junta estima que se han de tomar medidas correctivas para remediar los problemas de incumplimiento del Código, la Junta pedirá a la empresa miembro o el Afiliado que tome medidas correctivas en un determinado plazo de tiempo. Si la empresa miembro o el Afiliado no toma las medidas correctivas necesarias dentro del plazo estipulado por la Junta, o no actúa de buena fe de acuerdo con los presentes estatutos, la Junta iniciará los procedimientos de suspensión en conformidad con los presentes estatutos.
- 12.2.8 Las empresas miembros y los Afiliados se comprometen a cooperar de buena fe, conforme a los requerimientos legales y contractuales aplicables.
- 12.2.9 La Junta implementará los acuerdos de confidencialidad y no divulgación que sean necesarios en relación a sus actividades y en virtud de este Artículo. Sujeto a dichos acuerdos y tras haber consultado con las partes pertinentes, la Junta puede realizar una declaración pública acerca del estado o el resultado del examen realizado por la Asociación sobre una empresa miembro o un Afiliado.
- 12.2.10 La Junta se asegurará de que la Asociación respete de manera apropiada las investigaciones o los procedimientos legales, así como cualquier derecho o privilegio relacionado con dichas investigaciones o procedimientos a la hora de desempeñar las funciones de este Artículo. No obstante, la existencia de investigaciones o procedimientos legales no ocasionará necesariamente por sí misma la suspensión de las funciones de este Artículo.
- 12.3 La Asociación presentará un informe público, al menos una vez al año, sobre sus actividades en virtud de este Artículo.
- 12.4 La Asociación funcionará como órgano central para, y fomentará las mejores prácticas de la industria sobre, los elementos específicos del Código a disposición de las empresas.

## ARTÍCULO 13

### PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

- 13.1 La Asociación establecerá un procedimiento para ayudar a las empresas miembros y los Afiliados a cumplir con sus obligaciones de conformidad con los párrafos 66, 67 y 68 del Código, los cuales requieren que las empresas resuelvan las reclamaciones relativas a violaciones del Código mediante el establecimiento de mecanismos de reclamación justos y accesibles que ofrezcan una reparación eficaz.
- 13.2 La Junta desarrollará procedimientos para este Artículo, basados en los siguientes elementos, y los someterá a la aprobación de la Asamblea General:
- 13.2.1 La Secretaría recibirá reclamaciones de individuos o de sus representantes que (i) contengan alegaciones específicas de conducta que, de ser ciertas, constituirían una violación del Código, y (ii) aleguen que se ha causado daño a uno o varios de dichos individuos. Las reclamaciones, incluidas las disputas puramente contractuales o personales, que no cumplan con estos dos criterios o que constituyan claramente acusaciones infundadas, insignificantes o vejatorias, no se tendrán en cuenta.
- 13.2.2 Al recibir una reclamación y tras haberla examinado en base al Artículo 13.2.1, la Secretaría informará al demandante, con prontitud, de los mecanismos de reclamación justos y accesibles que ofrezcan una reparación eficaz, incluidos los mecanismos de reclamación provistos por la empresa miembro o el Afiliado pertinente. La Secretaría puede facilitar el acceso a dichos mecanismos de reparación, aunque deberá permanecer neutral y no deberá actuar en calidad de representante.
- 13.2.3 Si el demandante alega que el mecanismo de reparación provisto por la empresa miembro o el Afiliado pertinente no es justo, no es accesible, no ofrece o no puede ofrecer una reparación eficaz o no cumple con el párrafo 67 del Código, la Secretaría examinará de nuevo la alegación.
- 13.2.4 Una vez realizado dicho examen, la Secretaría puede ofrecer sus observaciones a la empresa miembro o al Afiliado, al demandante y a la Junta, así como entablar un diálogo con la empresa miembro o el Afiliado y con el demandante para identificar de qué modo, si lo hubiera, el mecanismo de reparación provisto por la empresa miembro o el Afiliado no cumple con el párrafo 67 del Código, así como la posible necesidad de tomar medidas correctivas, incluida la posibilidad de remitir la reclamación a otro mecanismo de reparación reconocido como justo, accesible y capaz de ofrecer una reparación eficaz.
- 13.2.5 Después de haber recibido las observaciones de la Secretaría, la Junta puede pedir que el demandante sea remitido a otro mecanismo de reparación identificado como justo, accesible y capaz de ofrecer una reparación eficaz y/o sugerir a la empresa miembro o el Afiliado que tome las medidas correctivas necesarias en un determinado periodo de tiempo. Dichas medidas pueden incluir la cooperación con los buenos oficios de la Asociación, la provisión de un proceso de mediación neutral y confidencial u otros acuerdos que ayuden a la empresa miembro o al Afiliado a ofrecer una reparación eficaz según lo estipulado por los párrafos 66 y 67 del Código. La Asociación no podrá imponer ninguna de las opciones a las partes.
- 13.2.6 Si, tras haber consultado con el demandante y con la empresa miembro o el Afiliado, la Junta estima que la empresa miembro o el Afiliado ha tomado las medidas correctivas necesarias o que las partes han remitido la reclamación a un mecanismo de reparación justo y accesible capaz de ofrecer una reparación eficaz, se considerará que la reclamación ha sido atendida.

- 13.2.7 Las empresas miembros y los Afiliados se comprometen a cooperar de buena fe, conforme a los requerimientos legales y contractuales aplicables. Si, tras haber consultado con el demandante y con la empresa miembro o el Afiliado, la Junta considera que la empresa miembro o el Afiliado no ha tomado las medidas correctivas necesarias en el plazo de tiempo previamente determinado o no ha cooperado de buena fe en conformidad con este Artículo, la Junta tomará medidas, que pueden incluir la suspensión o la terminación de su estatus de miembro o Afiliado.
- 13.2.8 Las empresas miembros y los Afiliados proporcionarán de buena fe información a la Asociación sobre la reclamación, conforme a los requerimientos legales y contractuales aplicables.
- 13.2.9 La Asociación cumplirá con sus funciones con prontitud y en virtud de este Artículo y respetará la confidencialidad del demandante, de las empresas miembros, los Afiliados y de los demás actores y, cuando sea necesario, tendrá en consideración el temor a represalias del demandante.
- 13.2.10 Se tendrá en cuenta la existencia de investigaciones o procedimientos legales para tratar las conductas alegadas, aunque ello no ocasionará necesariamente la suspensión del procedimiento de reclamación. La Junta puede suspender o limitar el procedimiento de reclamación cuando sea necesario y apropiado a fin de evitar un perjuicio grave para dichas investigaciones o procedimientos, así como para cualquiera de sus partes.
- 13.3 La Junta publicará de vez en cuando guías de buenas prácticas y sobre cómo cumplir con los párrafos 66, 67 y 68 del Código para los miembros y los Afiliados, basadas en el examen de las reclamaciones recibidas por la Asociación y de las quejas recibidas por las empresas miembros y los Afiliados, así como otros asuntos relevantes.

## ARTÍCULO 14

### FINANZAS

- 14.1 Los recursos de la Asociación comprenden las cotizaciones y las contribuciones de sus miembros y Afiliados, las donaciones públicas y privadas, las subvenciones, las cuotas y otros pagos, las contribuciones y las ayudas percibidas en especie, así como sus propios activos. La Asociación se esforzará por conseguir un equilibrio apropiado de financiamiento público y privado.
- 14.2 Las cotizaciones de las empresas y los Afiliados consistirán en una cantidad anual fija en función del nivel de ingresos de la empresa en relación con la provisión de servicios de seguridad tal y como quedan definidos en el Código.
- 14.3 Los activos de la Asociación se emplearán única y exclusivamente en apoyo a los fines de utilidad pública de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de los presentes estatutos. Los beneficios excedentes que obtenga la Asociación no serán en ningún caso distribuidos a los miembros o los Afiliados de la Asociación.
- 14.4 La Junta puede suspender o poner fin al estatus de miembro o Afiliado de una empresa, o suspender la tramitación de la solicitud de certificación de la misma,

si dicha empresa está retrasada en el pago de sus obligaciones financieras con la Asociación y si no cubre dicho atraso en el plazo de sesenta (60) días tras recibir la notificación por parte de la Asociación. La empresa Miembro que no subsane sus atrasos en el plazo de 60 días no tendrá derecho a voto en la reunión de la Asamblea General.

- 14.5 La Asociación no es en principio responsable de los gastos incurridos por los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, de la misma manera que el Director Ejecutivo no percibirá ninguna remuneración por el ejercicio de sus funciones.

## ARTÍCULO 15

### FORMACIÓN Y DISOLUCIÓN

- 15.1 Los Proveedores de Servicios de Seguridad Privada que han firmado el CCI, junto con las organizaciones de la sociedad civil y los gobiernos, han adoptado los presentes estatutos y han fundado de este modo la Asociación del CCI. Han además designado la primera Junta Directiva de la Asociación, con motivo de su reunión inaugural, celebrada en Ginebra, Suiza el 20 de septiembre de 2013.
- 15.2 La Asamblea General puede disolver la Asociación por recomendación de la Junta o por decisión de los miembros de la Asamblea General. La disolución necesitará del voto de al menos dos terceras partes de los miembros de cada uno de los tres pilares de actores presentes en la Asamblea General y con derecho a voto, siempre y cuando dicha decisión esté incluida en el orden del día de la Asamblea General. La disolución es igualmente *de iure* en el caso de insolvencia o imposibilidad de constitución de los órganos de la Asociación.
- 15.3 En el caso de producirse la liquidación de la Asociación, su patrimonio será enteramente asignado a otra entidad de utilidad pública exenta de impuestos y que persiga objetivos similares a los de la Asociación. El patrimonio de la Asociación no será en ningún caso restituido a sus fundadores, a los miembros del Comité o de la Asociación, ni será empleado íntegra o parcialmente de ningún modo para su beneficio personal.